



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta Reglamentadora de Servicio Público
Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. VI-2021 - ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS A TRANSPORTAR CANNABIS MEDICINAL

Mediante la aprobación del *Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), entre otros asuntos, incorporó reglamentación para el registro y autorización de vehículos utilizados para el transporte de cannabis medicinal. A esos efectos, dicho reglamento dispone que estos vehículos se registrarán bajo una Franquicia de Transporte de Carga Especializada (TCE) y deberán contar con la autorización de Vehículo de Transporte de Cannabis Medicinal (TCE-CM). Conforme a esto, a dichos vehículos les aplican las disposiciones contenidas en el *Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga*, Reglamento Núm. 6678 del 19 de agosto de 2003, según enmendado. En lo aquí pertinente, la Sección 3.08 de dicho reglamento dispone:

Todo vehículo dedicado al servicio de carga sujeto a este reglamento deberá estar rotulado en las puertas con colores que contrasten con el de las mismas, con la información, tamaño de los trazos y rasgos de las letras como se señala continuación:

- A. Número de autorización y nombre del concesionario - No menor de dos pulgadas y media de alto por tres octavos de pulgada de ancho (2 1/2" x 3/8")
- B. [...]

Sin embargo, el *Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*, Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018, aprobado por el Departamento de Salud, en su Artículo 58, Inciso J, Subinciso 7, sobre los requisitos para los establecimientos de dispensario de cannabis medicinal, dispone que "[l]os vehículos de motor no podrán estar identificados con el nombre del dispensario o del transporte, hacer alusión al Cannabis Medicinal o tener cualquier tipo de rotulación o promoción".

Conforme a las normas anteriormente citadas, existe un conflicto entre los requisitos dispuestos en el reglamento adoptado por el NTSP para fiscalizar el transporte de carga y el reglamento especializado, adoptado por el Departamento de Salud, para regular la operación de las empresas dedicadas a operar un dispensario de cannabis medicinal.

En un análisis del interés que se busca proteger al requerir la rotulación a los vehículos dedicados al transporte de carga especializada, encontramos que su propósito principal es identificar a las empresas autorizadas para efectos de cualquier incumplimiento con las leyes y reglamentos que administra el NTSP, incluyendo la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, Ley 22-2000, según enmendada. Sírvase aclarar que además de la rotulación, a estos concesionarios, en virtud de los poderes delegados mediante la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, el NTSP les requiere que obtengan la asignación de tablillas públicas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para el vehículo.

Demás está decir que el servicio de transporte de cannabis medicinal es uno altamente regulado, por varias agencias, por lo cual en nada menoscaba las capacidades del NTSP acatar la reglamentación del Departamento de Salud, en cuanto a la rotulación, y concederle deferencia en cuanto a este tipo de transporte.

Por consiguiente, **SE DISPONE** que todo vehículo registrado bajo una Empresa de Transporte de Carga Especializada (TCE) dedicado al transporte de cannabis medicinal y que ostente

autorización de Vehículo de Transporte de Cannabis Medicinal (TCE-CM), no tendrá que cumplir con los requisitos de rotulación dispuestos en la Sección 3.08 del *Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, supra*.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de abril de 2021.



Jaime A. Lafuente González, P.E.
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 9 de abril de 2021, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria

